



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 70, de fecha 12 de abril de 2012, del anuncio por el que la Intervención del Ayuntamiento de Medina de Pomar y a los efectos del art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público los acuerdos provisionales de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de tenis y pádel en las instalaciones del Complejo Deportivo de Miñón, que fueron adoptados por unanimidad de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, no habiéndose presentado reclamaciones contra los expedientes seguidos al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 5. –

Epígrafe J) Concesión de licencia de 1.ª ocupación. –

Por cada solicitud de licencia de primera ocupación: 2,5 por 1.000 del presupuesto final actualizado.

Artículo 12. – *Actuaciones comunicadas.*

2. – Estarán sujetas a este procedimiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

(...)

- n) Colocación de zócalos.
- o) Construcción de rampas.
- p) Instalación, cambio o limpieza de canalones.
- q) Pintar interiores.
- r) Sustitución de ventanas y puertas.
- s) Vallados generales.
- t) Colocación de persianas.
- u) Construcción de casetas de menos de 10 m².
- v) Reforma de panteones.
- w) Instalaciones eléctricas.

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

DEVENGO.

Artículo 3. –

1. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. – A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

a) Cuando se solicite ante la Administración Municipal la preceptiva Licencia Urbanística correspondiente.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar la preceptiva licencia, se tenga conocimiento de que se ha efectuado por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas, quedando expresamente comprendidos entre éstos los que se realicen para la demolición de edificios, o para efectuar el movimiento de tierras o el vaciado de solares.

GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 9. –

1. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se exigirá en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la autoliquidación serán expedidos mediante programa informático en la oficina gestora del impuesto, entregándose al contribuyente el documento de pago, cuyo importe deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora que en él se designe.

2. – Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora, simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidación de la Licencia Urbanística correspondiente. Se exigirá, en consecuencia, su depósito previo a la tramitación de la Licencia Urbanística solicitada.

3. – Igualmente cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

4. – El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza. Igualmente se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.



5. – Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6. – Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos señalados anteriormente, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

1. – Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. – Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración Municipal.

3. – Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar las declaraciones del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. – Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.



RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

La recaudación e inspección del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación.

* * *

IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES
DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE MIÑÓN

Artículo 1. – *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de tenis y pádel en las instalaciones deportivas del complejo deportivo de Miñón, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente ordenanza.

Artículo 2. – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – *Cuantía.*

Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

TARIFAS ALQUILER PISTAS DE TENIS Y PÁDEL

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	PARADOS	3.ª Edad (+65 años)	DISCAPACITADOS
SOCIO CLUB JUVENIL (-16 AÑOS)	12 €/MES 120 €/AÑO	15 €/MES 150 €/AÑO			-15%
SOCIO CLUB ADULTO (+16 AÑOS)	20 €/MES 200 €/AÑO	25 €/MES 250 €/AÑO	-10%	-10%	-15%
SOCIO CLUB FAMILIAR (SOCIO + CÓNYUGE + HIJOS MENORES DE 16 AÑOS)	35 €/MES 350 €/AÑO	45 €/MES 450 €/AÑO	-10%	-10%	-15%
ALQUILER PISTAS DE PÁDEL SOCIO	2 €/PERSONA/HORA*	2,5 €/PERSONA/HORA*	-10%	-10%	-15%
ALQUILER PISTAS DE TENIS SOCIO	1,5 €/PERSONA/HORA*	2 €/PERSONA/HORA*	-10%	-10%	-15%
ALQUILER PISTAS DE PÁDEL NO SOCIO	4 €/PERSONA/HORA*	5 €/PERSONA/HORA*	-10%	-10%	-15%
ALQUILER PISTAS DE TENIS NO SOCIO	3 €/PERSONA/HORA*	4 €/PERSONA/HORA*	-10%	-10%	-15%
JUEGO CON LUZ ARTIFICIAL	0,5 €/PERSONA/HORA*	0,5 €/PERSONA/HORA*	0,5 €/PERSONA/HORA	0,5 €/PERSONA/HORA	0,5 €/PERSONA/HORA

* Jugando 4 personas en pádel y 2 en tenis.



TARIFAS ESCUELAS TENIS Y PÁDEL DE OCTUBRE A JUNIO

	1 DÍA/SEMANA SOCIOS CLUB	2 DÍAS/SEMANA SOCIOS CLUB	1 DÍA/SEMANA EMPADRONADOS	2 DÍAS/SEMANA EMPADRONADOS	1 DÍA/SEMANA NO SOCIOS CLUB	2 DÍAS/SEMANA NO SOCIOS CLUB
MINI-TENIS / MINI-PÁDEL (4-6 AÑOS) (8-10 ALUMNOS)	21 €/MES 51 €/TRIMESTRE	34 €/MES 90 €/TRIMESTRE	23 €/MES 55 €/TRIMESTRE	36 €/MES 95 €/TRIMESTRE	25 €/MES 60 €/TRIM.	40 €/MES 105 €/TRIM.
ESCUELA BASE (6-8 ALUMNOS)	25 €/MES 65 €/TRIMESTRE	43 €/MES 115 €/TRIMESTRE	27 €/MES 68 €/TRIMESTRE	45 €/MES 125 €/TRIMESTRE	30 €/MES 75 €/TRIM.	50 €/MES 135 €/TRIM.
ESCUELA COMPETICIÓN (3-4 ALUMNOS)	39 €/MES 105 €/TRIMESTRE	69 €/MES 195 €/TRIMESTRE	41 €/MES 110 €/TRIMESTRE	72 €/MES 205 €/TRIMESTRE	45 €/MES 120 €/TRIM.	80 €/MES 225 €/TRIM.
ESCUELA ADULTOS (3-4 ALUMNOS)	39 €/MES 105 €/TRIMESTRE	69 €/MES 195 €/TRIMESTRE	41 €/MES 110 €/TRIMESTRE	72 €/MES 205 €/TRIMESTRE	45 €/MES 120 €/TRIM.	80 €/MES 225 €/TRIM.
PARADOS	-10%	-10%	-10%	-10%	-10%	-10%
3.ª EDAD (+65 AÑOS)	-10%	-10%	-10%	-10%	-10%	-10%
DISCAPACITADOS	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%

TARIFAS CURSOS DE VERANO JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE

	1 QUINCENA	2 QUINCENAS
SOCIOS CLUB	45 €	80 €
EMPADRONADOS	50 €	90 €
NO EMPADRONADOS	55 €	100 €
PARADOS	-10%	-10%
3.ª EDAD	-10%	-10%
DISCAPACITADOS	-15%	-15%

Artículo 4. – *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta ordenanza.

El ingreso de la tarifa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler o reserva de uso de las instalaciones o pistas de que se trate.

Artículo 5. – *Normas de gestión.*

El pago de este precio se realizará en la entrada de las instalaciones, mediante recibo que se hará efectivo al encargado de las mismas. El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 28 de marzo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, de acuerdo con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 21 de mayo de 2012.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón